

INFORMO: Que efectuada la compulsa en el sistema lex doctor- seon y puma surge que NO CUENTAN CON ALIMENTOS FIJADOS NI CONSENSUADOS entre las partes.

VD

GENERAL ROCA, 25 de marzo de 2026

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados "**M.S.B.C.D.L.M. S/ ALIMENTOS**" **RO-00259-F-2026**, en los que la actora solicita se fije como alimentos provisorios 35% de los ingresos del alimentante Sr. M.D.L. con un piso mínimo de TRES SALARIOS MÍNIMOS VITALES Y MÓVILES, en favor de su hijos de 18, 13 y 7 años de edad.

Relata que el padre de los niños desconocen , no hay contacto no sabe tampoco de la realidad laboral del demandado, no obstante peticiona el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Sostiene que el niño y los adolescentes tienen 7, 13 y 18 años de edad. A. cursa el primer año de la carrera de Contador Público dictada por la Universidad Blas Pascal, además de practicar deporte en el Club Deportivo Italia Unida. M. cursa séptimo grado en el Colegio Vicente Blasco Ibañez N° 57 y asiste al Instituto de Lengua Extranjera Sunrise Institute y N. cursa primer año en el Colegio Vicente Blasco Ibañez N° 57, también asiste al Instituto de Lengua Extranjera Sunrise Institute y juega al fútbol en la escuela municipal.

En cuanto a cuestiones de salud, A. padece celiaquía desde los 5 años de edad y recientemente se le diagnosticaron hipotiroidismo, artritis reumatoidea juvenil y lupus eritematoso sistémico, enfermedades crónicas que requieren estrictos cuidados médicos, dieta libre de gluten, medicación permanente (levotiroxina, deltisona B, calcio, hidroxiclороquina, suplementos vitamínicos, entre otros), y controles frecuentes con diversas especialidades médicas: endocrinología, hematología, reumatología, gastroenterología, nutrición, psicología, dermatología, ginecología, kinesiología, fisioterapia y clínica médica, entre otras.

Por su parte la madre es quien actualmente afronta las erogaciones económicas correspondientes a sus hijos, trabajando en relación de dependencia y ama de casa. La vivienda prefabricada es propia y consta de dos dormitorios, baño, cocina comedor. No abona alquiler pero si afronta el pago de los impuestos.

Teniendo en cuenta que la finalidad de los alimentos provisorios es resguardar las necesidades impostergables e imprescindibles de alimentos de los hijos, que dichas sumas son modificables y se fijan en carácter de cautelar hasta tanto se cuente con prueba de la situación de las partes. Además desde la perspectiva del Derecho Constitucional de Familia, la obligación de los progenitores, de la comunidad, del Estado y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en este sentido están expresamente previstos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (arts. 5, 6, 7, 8, 9, 12, 18, 27 y cctes.), así como en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (art. 30), en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25) y en el Pacto de San José de Costa Rica (art. 19), entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

En esta causa la madre en representación de sus hijos menores de edad, peticiona la fijación de una prestación alimentaria provisorio del 35% de los ingresos en favor de los mismos.

Por ello, teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la audiencia prevista por los arts. 45, 46 y 50 CPF, en función de la cantidad de niños, la edad de los mismos, considerando la prueba documental agregada al inicio del trámite y sin otros elementos para valorar fijo como **CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA RAZONABLE EL 20% de los ingresos con un piso que no podrá ser inferior al 150% del SMVM que el** demandado, Sr. M.D.L., deberá depositar del 1 al 10 de cada mes, en una cuenta judicial que deberá abrir en la sucursal del Banco Patagonia S.A., a la orden de la suscripta y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **LO QUE ASI RESUELVO. NOTIFIQUESE.**

Líbrese oficio y cédula al Banco Patagonia S.A. a los efectos que: 1) procedan a la apertura de una cuenta judicial correspondiente a estas actuaciones y 2) cumplido, proceda a abonar por ventanilla y otorgue tarjeta de débito a la Sra. <.B.M.(3., a los fines de que la misma pueda percibir las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial abierta a tal efecto, pertenecientes a estos autos en concepto de cuota alimentaria. **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la parte que una vez remitida por OTIF la cédula al Banco Patagonia, deberá solicitar turno ante dicha entidad para tramitar la tarjeta de débito.

ANGELA SOSA

Jueza de Familia